



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana



“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0011-2013

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de Abril del 2013, la empresa REXHUB CAPITAL, S. A. S.; sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 131000762, Registro Mercantil No. 96192SD, con domicilio social en la Av. John F. Kennedy No. 10, Distrito Nacional, representada por el Sr. Nicolás Américo Vargas Pimentel, según Poder de Representación de fecha 21 de febrero del 2013; depositó ante esta CNE una solicitud para el otorgamiento de una concesión provisional para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la instalación y operación de obras de generación de electricidad, teniendo como fuente primaria de energía eólica, denominado “Proyecto de Viento de Pedernales”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta Megavatios (50 MW), a ubicarse en la Provincia de Pedernales, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el literal (a) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... a) Parques Eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;...”*

